



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0148-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

QUE, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

QUE, los artículos 101 y 115 del Código Aeronáutico, contemplan a los servicios trabajos aéreos dentro de la clasificación de los servicios aéreos; y, que se concederán por un plazo máximo de 2 años;

QUE, mediante oficios Nros. AESM-GG-333-2025 y AESM-GG-336-2025 de 16 y 22 de septiembre de 2025, ingresado en el sistema de Gestión Documental Quipux con Nros. DGAC-SEGE-2025-5486-E y 5582-E ambos del mismo día, de la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA., solicita el otorgamiento de un permiso de operación de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, con aeronaves no tripuladas, en todo el territorio continental ecuatoriano y demás términos contenidos en los oficios aludidos;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0893-M de 22 de septiembre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (Financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de otorgamiento de la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA.;

QUE, la Dirección Administrativa con memorando Nro. DGAC-DADM-2025-3737-M de 02 de octubre de 2025, presenta su informe en el que concluye:

"Por lo expuesto, conforme la normativa que regula la presentación de los Seguros Aeronáuticos, todo prestador de servicios aéreos debe dar cumplimiento a la normativa referida, y presentar la garantía o póliza para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el artículo 128 de la Codificación del Código Aeronáutico y artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados; y que será ejecutada en caso de incumplimiento, así como deberá observar lo dispuesto en la RDAC 101 - Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS). / Requerimiento de Seguros de responsabilidad civil a terceros

En consecuencia, de lo referido, la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviaciонcivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0148-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2025

Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, y RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la DGAC.”;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-2049-M de 04 de octubre de 2025, remite su informe y recomienda:

“5.1 Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA., encaminada a la obtención del otorgamiento del permiso de operación correspondiente.

5.2 Para el efecto, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua hace constar lo siguiente:

Servicio Autorizado:

Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea con aeronaves no tripuladas.

Área geográfica o lugar de operación:

Todo el territorio ecuatoriano con excepción de las Islas Galápagos.

Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio:

Aeronaves multirotor de las siguientes características:

Fabricante: FLIP

Modelo: RC N3

Fabricante: Flip Drones S.A.

Base principal de operaciones y de mantenimiento:

Tomas Bemur N39-242 y Francisco Urrutia

Sector El Batán

Quito.

Obligaciones de carácter reglamentario:

Una vez otorgado el permiso de operación, el permisionario deberá iniciar el proceso correspondiente para el otorgamiento del “Certificado Operacional - UOC” en cumplimiento de la RDAC-101.”;

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0251-M de 06 de octubre de 2025, presenta su informe recomendando:

“4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de trabajos aéreos, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA., salvo criterio técnico en contrario.

4.2. De otorgarse el permiso de operación a la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA., previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

4.3. Cabe hacer notar que se encuentra en vigencia la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024, que aprueba la Nueva Edición de la RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS).

4.4. El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviaciонcivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0148-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2025

QUE, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1760-M de 06 de octubre de 2025, informa que: “(...) la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA. con RUC Nro. 1791929780001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago derivados de facturación, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.”;

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo con memorando No. DGAC-OTAE-2025-0232-M de 08 de octubre de 2025, remite su informe en el que recomienda:

“En base a lo expuesto, desde el ámbito de competencia de la Gestión de Transporte Aéreo, se recomienda que la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA., pueda continuar con el proceso de otorgamiento del permiso de operación para trabajos aéreos de inspección y vigilancia aérea con aeronaves no tripuladas, en todo el territorio continental ecuatoriano.

Se recomienda que para el acto administrativo que se expida para efecto, se haga constar que la compañía debe cumplir con toda la normativa aplicable de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico, así como de las Resoluciones y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

Según lo establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0098-R, la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA.LTDA., no está obligada a efectuar el registro mensual de tarifas.

(...);

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0954-M de 08 de octubre de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta en informe unificado al Director General recomendando:

“(...)

3.3. La solicitud presentada por la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA., puede ser atendida favorablemente ya que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero, y se otorgue el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea, con aeronaves no tripuladas, en todo el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular Galápagos, con aeronaves multirotor: Fabricante: FLIP, Modelo: RC N3, Fabricante: Flip Drones S.A., y con base de operaciones y mantenimiento ubicada en las calles: Tomas Bemur N39-242 y Francisco Urrutia, sector El Batán, ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA, el presente informe constituye únicamente una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa.”;

QUE, la solicitud de la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado, y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0148-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2025

Artículo Primero. - **Otorgar** a la compañía **A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea, en todo el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular Galápagos.

Artículo Segundo. - La Permisionaria realizará sus actividades equipo de vuelo consistente en aeronaves no tripuladas:

Fabricante	Modelo	Tipo
Flip Drones S.A.	RC N3	multirotor

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener el Certificado de Operación UAS (UOC) de acuerdo con la RDAC 101, ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **termino no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución con el pago de derechos respectivos. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su Base principal de Operaciones y Mantenimiento ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles Tomas Bemur N39-242 y Francisco Urrutia.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - En el caso de que la Permisionaria requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con **por lo menos sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

Artículo Sexto. - "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su permiso de operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros Aeronáuticos, los seguros establecidos en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. De igual manera deberá presentar los seguros reglamentarios de las (UAS), dispuestos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.

Artículo Séptimo. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijup



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0148-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2025

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación, las aeronaves, alumnos, pilotos, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de registro de las aeronaves no tripuladas, seguros.
4. Las licencias / autorizaciones de pilotos a distancia y del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Octavo. - La "Permisionaria" deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación; así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Primero. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisionaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

Artículo Décimo Segundo. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, publíquese y notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor

Diego Rodrigo Jaramillo Valencia

Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Magíster

Walther David Naranjo Villacres

Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señorita Tecnóloga

Ivana Doménica Mora Salvador

Oficinista

Señor Magíster

Edgar Andrés Flores Lara

Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Abogado

Telmo Italo Aguilá Barragan

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0148-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2025

Abogado 2

ta/wn

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
[www.aviaci nccivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

* Documento firmado electr nicamente por Quipux

**EL NUEVO
ECUADOR** //